REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017**20210073600**
PROCESO	Verbal de menor cuantía
DEMANDANTE	SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. “SOMER S.A. NIT. 890.939.936-9
DEMANDADO	LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2
ASUNTO	Inadmite demanda

SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. “SOMER S.A.” NIT. 890.939.936-9 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda verbal de menor cuantía, en contra LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2, con la cual pretende el reconocimiento de facturas.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda a la clase de proceso que pretende, toda vez que se observa una indebida acumulación de pretensión declarativa con una ejecutiva.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado ANDRES FELIPE GOMEZ JARAMILLO con T.P. 192.363 del C. S. de la J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00736
Inadmite

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e8dd2fcf08261b3c0392d30429f620748f191d87ce1e10ad00f02413c630d0**
Documento generado en 27/08/2021 09:14:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica